0568-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las trece horas con cuarenta minutos del cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

Proceso de renovación de estructuras del partido Alianza Costa Rica Primero en el cantón JIMENEZ de la provincia CARTAGO.

Mediante auto n.º 0453-DRPP-2024 de las ocho horas con tres minutos del veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, este Departamento le indicó al **partido ALIANZA COSTA RICA PRIMERO** que, en relación a la estructura partidaria del cantón de **JIMENEZ**, de la provincia de **CARTAGO**, la misma se encontraba incompleta dado que estaban pendientes de designar los cargos de secretario propietario, presidente suplente, tesorero suplente, fiscal propietario y dos delegados territoriales propietarios, en razón de que los nombramientos de Hannia Retana Brenes, cédula de identidad 302970239, como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria, Zaida Retana Brenes, cédula de identidad 302670717, como presidenta suplente y delegada territorial propietaria y de Denia Ramírez Martínez, cédula de identidad 301830077, como fiscal propietaria, fueron nombrados en ausencia, en la asamblea celebrada por el partido político el día dieciséis de agosto del presente año y a la fecha no constaban en el expediente de la agrupación política las cartas de aceptación respectivas, razón por la cual se le instó a presentar dichas cartas, o celebrar una nueva asamblea cantonal para designar los cargos vacantes.

Aunado a lo anterior se le advirtió a la agrupación política que la señora Denia Ramírez Martínez, ostenta doble militancia con el partido Liberación Nacional, al estar designada como presidenta propietaria por el distrito Juan Viñas, del cantón Jiménez, de la provincia de Cartago, y como delegada territorial propietaria, por el cantón Jiménez, provincia de Cartago, acreditada mediante autos nº 2140-DRPP-2021 de las siete horas con treinta minutos del veintidós de julio de dos mil veintiuno y 2797-DRPP-2021 de las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos del veintitrés de agosto de dos mil veintiuno. Así mismo el señor José Alberto Zamora Campos, cédula de identidad 301780854, designado como tesorero suplente, presenta doble militancia con el partido Encuentro Nacional, al estar designado como presidente propietario, por el cantón Jiménez, provincia Cartago, acreditado mediante auto nº 0382-DRPP-2021 de las quince horas con uno minutos del nueve de marzo de dos mil veintiuno, por lo que se le instó al partido Alianza Costa Rica Primero a presentar las cartas de renuncia de los señores Zamora Campos y Ramírez

Martínez a sus respectivas agrupaciones políticas, <u>en las que conste recibido original de</u> las mismas; o celebrar una nueva asamblea cantonal para designar los cargos vacantes.

Ahora bien, en fecha <u>veintisiete de agosto de los corrientes</u>, el partido que nos ocupa presentó en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, las cartas de aceptación originales de los señoras Hannia Retana Brenes, Zaida Retaba Brenes y Denia Ramírez Martínez, en las que consta su consentimiento con respecto a los cargos en que fueron designados en la asamblea que nos ocupa.

En misma fecha, se presentó ante la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General de Registro Electoral, la carta de renuncia del señor José Alberto Zamora Campos, al partido Encuentro Nacional, la cual fue tramitada por este Departamento mediante oficio n° DRPP-2160-2024 de fecha dos de setiembre de dos mil veinticuatro, sin embargo la misiva no fue aplicada por este Organismo Electoral dado que no cumple con las formalidades requeridas, al carecer del sello de recibido por parte del partido Encuentro Nacional o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior de la agrupación política.

En virtud de lo anterior, las inconsistencias señaladas en el auto de cita fueron subsanadas parcialmente y la estructura designada por el partido de cita, quedó integrada, **en <u>forma</u> incompleta**, de la siguiente manera:

PROVINCIA CARTAGO CANTÓN JIMENEZ

COMITE EJECUTIVO		
Cédula	Nombre	Puesto
303650710	CHRISTIAN ANTONIO ESQUIVEL VARGAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
302970293	HANNIA RETANA BRENES	SECRETARIO PROPIETARIO
302440968	LUIS ESQUIVEL CEDEÑO	TESORERO PROPIETARIO
302670717	ZAIDA RETANA BRENES	PRESIDENTE SUPLENTE
302650398	ANABELLE PEREZ ROJAS	SECRETARIO SUPLENTE
DELEGADOS		
Cédula	Nombre	Puesto
302670717	ZAIDA RETANA BRENES	TERRITORIAL PROPIETARIO
303650710	CHRISTIAN ANTONIO ESQUIVEL VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
302650398	ANABELLE PEREZ ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
302440968	LUIS ESQUIVEL CEDEÑO	TERRITORIAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIAS: Persiste la inconsistencia advertida en el auto n.º 0453-DRPP-2024, respecto a la señora Denia Ramírez Martínez y al señor José Alberto Zamora Campos, para subsanar dichas inconsistencias el partido deberá atender lo indicado en dicho auto, presentando las cartas de renuncias respectivas, las cuales deberán contar con el sello de recibido del partido que corresponda o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior a efectos de que pueda darse eficacia jurídica a las renuncias.

En razón de lo anterior, quedan pendientes de designar los puestos de <u>tesorero suplente</u> <u>y fiscal propietario</u>, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Tome en consideración que, las estructuras del partido Alianza Costa Rica Primero, se encuentran vigentes hasta el día <u>veintiuno de julio de dos mil veinticinco</u>, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de todos los delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones, mediante resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo

dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/mop

C.: Expediente n° 326-2020, partido Alianza Costa Rica Primero

Ref., No.S: <u>3311</u>, 3701-**2024**